

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001348-2025 DE MARTES, 12 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y vigilancia el día 13 de junio de 2025, al Establecimiento de Comercio **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CORDIALIDAD**, identificado con el Nit. 901078150-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000857-2025**, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:00 a.m. del día 13 de Junio de 2025, se realizó visita de control y Seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor LA CORDIALIDAD, ubicado en el barrio la URB Portal de la Terminal MZ A D 41H # 74-66. La visita fue atendida por el señor ALEXIS GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.436.522 en calidad de director técnico del establecimiento en mención

Previo a la inspección en campo, se solicitó al señor Alexis Giraldo la resolución 0439 de 2018, emitida por EPA Cartagena; donde se autorizan los equipos para la operación del CDA, esto con el fin de comprobar si los seriales autorizados por esta entidad son los mismos que están siendo utilizados en campo. Los equipos inspeccionados en el CDA son:

- ✓ Analizador de gases marca BRAIN BE, modelo AGS-688, serial 170607000420
- ✓ Analizador de gases marca MOTORSCAN, modelo 8060S, serial 1638000490007-00049
- ✓ Opacímetro marca BRAIN BEE, modelo OPA-100, Serial 11020800309

Igualmente, se solicitó verificar los certificados de calibración de los equipos autorizados y certificados de las capacitaciones recibidas por el personal que labora en el CDA LA CORDIALIDAD; Posteriormente a la revisión de documentos y seriales, se procedió a observar el proceso de medición de emisiones en los diferentes tipos de vehículos evaluados por el CDA LA CORDIALIDAD.

EN CUANTO A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN DURANTE LA OPERACIÓN,

- ✓ *Enciende e Inicializa el analizador de gases y se asegura del correcto mantenimiento y calibración contenidos en el manual del fabricante y en la NTC 4983.*
- ✓ *Elimina de los filtros y de la sonda el PM, agua o humedad y toda sustancia extraña que pueda altera la muestra.*
- ✓ *Rectifica antes de realizar una medición que las lecturas del analizador regresen al valor mínimo de lectura, realizando la prueba de residuos y auto cero.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- ✓ Se evidenció uno de los filtros con restos de agua en su interior, por lo tanto se sugirió realizar el cambio del mismo, para garantizar que la muestra no sufra alteraciones.
- ✓ Se encontró la instalación de un dispositivo de variación de RPM, conectado al equipo de medición, el cual por parte del jefe de operaciones fue considerado como, un sistema de calibración interno que emplean desde sus actividades diarias para verificar que el equipo se encuentre en buen estado, y este no había sido retirado al momento de la visita.

INSPECCION Y PREPARACION

Antes de comenzar la operación se constató que el encargado de las revisiones del CDA LA CORDIALIDAD:

- ✓ Verifica la Trasmisión en neutro o parqueo neutral, luces y accesorios desconectados, condición de marcha del motor, temperatura normal de operación, presencia de fugas en el tubo de escape, silenciador, tapa de llenado de combustible y/o aceite del motor.
- ✓ Cumple con los 30 segundos de conexión del tacómetro del analizador al vehículo. En presencia de humo negro u azul, suspende la medición y retira el equipo y registra el vehículo en el sistema como rechazado o no aprobado
- ✓ Está capacitado y certificado para los procedimientos de medición de gases y uso de equipos.

PROCEDIMIENTO DE MEDICION

Durante el procedimiento de medición se pudo verificar que el éste se ejecuta de la siguiente manera:

- ✓ Acelera el vehículo a velocidad crucero, manteniéndolo por 30(s) y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos (5s). Regresa a su condición de marcha mínima, se mantiene por 30(s), y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos 5(s).
- ✓ El analizador de gases para motocicletas de dos tiempos cuenta con un filtro de agua para vapores de aceite.
- ✓ El analizador de gases discrimina las sondas para vehículos de dos y cuatro tiempo.
- ✓ Realiza la prueba de ciclo de aceleración libre, respetando los intervalos de 2 a 4 para vehículos accionados con diésel.
- ✓ Efectúa los cuatro ciclos de ensayo de aceleración libre antes para el análisis humos para vehículos accionados con diésel.
- ✓ El equipo que analiza humos, opacímetro cumple con los requisitos de: linealidad, desviación del cero, Tiempo y respuesta, Especificados en la NTC 4231 (4.2).
- ✓ Al equipo medidor de humos, se le realiza la debida calibración y mantenimiento de acuerdo con la NTC 4231 (4.4).

CARACTERISTICAS TECNICAS DE ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE DE FUENTES MOVILES.

En cuanto al manejo del analizador de gases por parte del funcionario quien realiza la medición se pudo verificar que este realiza:

- ✓ Un auto cero y un chequeo de Span antes de cada prueba. La verificación de este incluye los canales de HC, CO, CO2 Y O2
- ✓ En condiciones de almacenamiento, el equipo analizador permanece a temperatura ambiente entre 0 y 54 °C.
- ✓ En condiciones de almacenamiento, el equipo analizador permanece a temperatura ambiente entre 0 y 54 °C.
- ✓ El analizador mantiene las condiciones de calibración con gas patrón, incluyendo los errores, repetición, desviación, linealidad presión barométrica y temperatura. Revisión de NTC4983 (4.5).
- ✓ El analizador contiene inscrito el PEF para aseguramientos de procedimientos de calidad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

SISTEMA DE MUESTREO

- ✓ El sistema de muestreo cuenta con: sonda de prueba simple, sonda de prueba doble, de muestra flexible, sistema de remoción de agua, trampa de partículas, bomba de muestra y componentes del control de flujo.
- ✓ El sistema de muestreo es resistente a la corrosión y soporta temperaturas de escape típicas de un vehículo.
- ✓ El analizador cuenta con las sondas de muestreo requeridas para su óptimo funcionamiento 4.34 NTC 4983.
- ✓ Las escalas de medición y unidades de las mediciones de los gases son: % en volumen para CO, CO₂ Y O₂ Y ppm (Partes por millón) para HC.

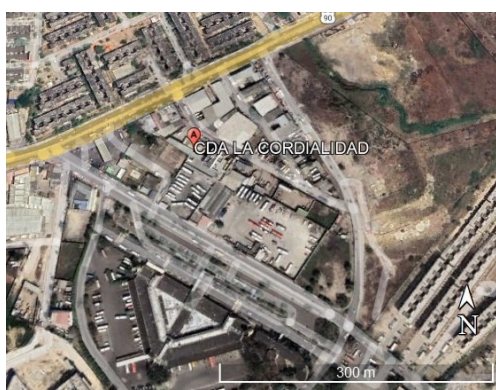
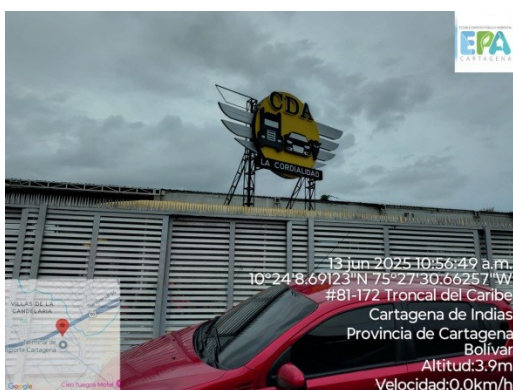
ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE

- ✓ El software garantiza el desarrollo secuencial de las funciones relacionadas con el análisis de gases, requerimientos funcionales y estructurales del analizador, realización de pruebas, chequeos y procedimientos.
- ✓ El software de aplicación y el hardware del analizador permite como mínimo el registro de la información en tablas especificadas en el n° 8 de la NTC 4983 y son remitidas a la autoridad ambiental competente.
- ✓ Se realiza la debida clasificación de vehículos por Clase: Livianos y medianos y Motocicletas que usan gasolina o diésel y los discrimina para la evaluación de resultados. Resolución 762/2022.
- ✓ Cumple con la comparación de los resultados del análisis de gases con los límites Permitidos en la resolución 762/2022.

El Centro de Diagnóstico Automotor LA CORDIALIDAD, cuenta con la certificación y los requisitos propuestos por el ministerio de transportes Resolución 3500/05 Art.6.

UBICACIÓN

El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, ubicado en el barrio la URB Portal de la Terminal MZ A D 41H # 74- 66.



CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta La inspección Técnica realizada al Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, ubicado en el barrio la URB Portal de la Terminal MZ A D 41H # 74-66, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a la norma NTC 4983, Resolución 762 de 2022, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Se conceptúa que:

Durante el Primer semestre del año 2025, el Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD ha desarrollado sus actividades de Servicio de

Diagnostico Automotor acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, deberá seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes en el formato habilitado por la Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.*
- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, debe revisar y cambiar periódicamente los filtros de agua, PM, para garantizar que las muestras allí analizadas no se vean alteradas.*
- *El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, se encuentra Cumpliendo con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 4983, 4231.*
- *Durante las actividades de revisión técnico mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridad.*
- *El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD*
- *El Establecimiento Publico Ambiental generara liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, correspondiente al primer semestre del año 2025.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.*

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 1156 de 2014, establece:

Artículo 1o. Objeto. Autorizar a los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte en la clase “B” y “D”, para que, a partir de la expedición de la presente resolución, lleven a cabo la revisión técnico-mecánica de vehículos tipo motocarro.

Que la Resolución número 3768 de 2013, “por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 21 señaló:

“... que todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con la ley, los criterios y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, NTC-5385...”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal del Establecimiento de Comercio **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CORDIALIDAD**, identificado con el Nit. 901078150-0, ubicado en el barrio la URB Portal de la Terminal MZ A D 41H # 74- 66, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del Establecimiento de Comercio **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CORDIALIDAD**, identificado con el Nit. 901078150-0, ubicado en el barrio la URB Portal de la Terminal MZ A D 41H # 74- 66, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, deberá seguir entregando el listado de los Vehículos analizados cada mes en el formato habilitado por la Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, debe revisar y cambiar periódicamente los filtros de agua, PM, para garantizar que las muestras allí analizadas no se vean alteradas.
- Durante las actividades de revisión técnico mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA LA CORDIALIDAD, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000857-2025**, del 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al Establecimiento de Comercio Establecimiento de Comercio **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR LA CORDIALIDAD**, identificado con el Nit. 901078150-0, ubicado en el barrio la URB Portal de la Terminal MZ A D 41H # 74- 66, en la ciudad de Cartagena, al correo electrónico cdalacordialidad@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA